



**INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO**

NIT. 800.247.940-1

Código SNIES: 3115

"El Saber Como Arma de Vida"

---

**MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL ITP**

**MARISOL GONZALEZ OSSA**  
Rectora

**MARLIE YAMILE CABRERA BAUTISTA**  
Vicerrectora Administrativa

**WILSON JUVENAL VALLEJO FUENMAYOR**  
Vicerrector Académico

**MARLENY BENILDA CADENA JOJOA**  
Asesor - Control Interno

**MOCOA (P), 13 DE OCTUBRE DE 2015**

 Sede Mocoa B. Luis Carlos Galán  
Subsede Sibundoy Vereda Versalles



+57 8 4296105  
+57 8 4260437



itputumayo@itp.edu.co  
[www.itp.edu.co](http://www.itp.edu.co)



## INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

NIT. 800.247.940-1

Código SNIES: 3115

"El Saber Como Arma de Vida"

---

### PRESENTACIÓN

Con el ánimo de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al Rector del estado técnico, jurídico y financiero, del contrato o convenio celebrado por EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, con el fin de evitar perjuicios al Instituto y al contratista o parte del negocio jurídico, se hace necesario establecer el conjunto de funciones o actividades que debe desempeñar el responsable designado o contratado para el efecto llámese interventor o supervisor según el caso, quien realizará el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista.

El manual de supervisión e interventoría es un documento orientador y facilitador del cumplimiento de las labores de interventoría o supervisión, para asegurar unidad de criterio y certeza en sus actuaciones y en la toma de decisiones en la ejecución del contrato, que redunden en la buena gestión del Instituto, sirve de guía dentro del marco normativo consagrado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. Se desarrollan metodologías, formatos y procedimientos dirigidos a orientar las actividades de vigilancia, control, asesoría y coordinación en los contratos que celebra el INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, contiene además las principales acciones y responsabilidades de las partes que intervienen en los procesos contractuales, relaciona la normatividad contractual vigente y un glosario de términos que reduce la ocurrencia de interpretaciones erróneas y lo orienta hacia la mejor comprensión y cumplimiento de los procedimientos.

El Manual es de obligatoria aplicación por parte de los contratistas consultores, gestores técnicos, y demás servidores públicos o particulares del Instituto que participan en los procesos contractuales, es un documento dinámico, susceptible y accesible a los cambios y modificaciones que se pueden desprender de correcciones, observaciones, normas y ajustes a las políticas institucionales dentro de los estándares de calidad.

**MARISOL GONZALES OSSA**

Rectora

Sede Mocoa B. Luis Carlos Galán  
Subsede Sibundoy Vereda Versalles



+57 8 4296105  
+57 8 4260437



itputumayo@itp.edu.co  
[www.itp.edu.co](http://www.itp.edu.co)



## Contenido

PRESENTACIÓN .....	2
VALORES ÉTICOS DE LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES .....	5
1. OBJETIVO Y ALCANCE .....	6
1.1. GENERALIDADES: .....	6
1.2. APLICACIÓN .....	6
2. MARCO NORMATIVO .....	6
2.1 DE LA RESPONSABILIDAD .....	8
3. RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO.....	10
4. FINALIDAD DE LA SUPERVISION E INTERVENTORIA .....	10
4.1 Objetivos específicos de la supervisión e interventoría: .....	11
5. OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON SUPERVISION E INTERVENTORIA.....	12
6. CONCEPTOS.....	12
7. DEFINICIONES .....	13
7.1 TÉRMINOS BÁSICOS .....	13
7.2 TIPOS DE ACTAS .....	15
8. CONSIDERACIONES BÁSICAS .....	16
9. FACULTADES, DEBERES Y PROHIBICIONES .....	16
9.1 Facultades de los Supervisores o Interventores .....	16
9.2 Deberes de los Supervisores o Interventores .....	17
9.3 Prohibiciones de los Supervisores o interventores .....	17
10. CALIDADES DE LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES .....	18
11. DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.....	18
11.1 Ausencia del supervisor designado.....	18





# INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

NIT. 800.247.940-1

Código SNIES: 3115

"El Saber Como Arma de Vida"

---

<b>12. MODALIDADES.....</b>	<b>19</b>
12.1 Interna.....	19
12.2 Externa.....	19
<b>13. FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES.....</b>	<b>19</b>
13.1 Funciones Administrativas:.....	20
13.2 Funciones Técnicas:.....	21
13.3 Funciones Financieras:.....	22
13.4 Funciones Legales:.....	22
<b>14. OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA DE OBRA.....</b>	<b>23</b>
<b>15. PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS.....</b>	<b>26</b>
<b>16. RECOMENDACIONES FINALES.....</b>	<b>32</b>

Sede Mocoa B. Luis Carlos Galán  
Subsede Sibundoy Vereda Versalles



+57 8 4296105  
+57 8 4260437



itputumayo@itp.edu.co  
[www.itp.edu.co](http://www.itp.edu.co)



## VALORES ÉTICOS DE LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES

Controlar y vigilar, son dos verbos que denotan las funciones macro que él debe realizar. Pero la labor de interventoría va más allá: Su conducta y el desarrollo de sus actividades deben estar enmarcadas dentro de un conjunto de valores básicos, los cuales debe reconocer, aprehender y vivenciar, y entre los que están:

LA ÉTICA, como moral pensada, aquella que nos permite forjar un buen carácter para enfrentar y actuar en la vida con responsabilidad.

LA CONDUCTA MORAL, como forma de actuar enmarcada dentro de principios que las personas reconocen como justos.

LA RESPONSABILIDAD, que señala el actuar en forma diligente, dando cuenta de los actos propios y asumiendo las consecuencias que de ellos se deriven.

LA SOLIDARIDAD superando el individualismo para actuar de manera colectiva, compartiendo y ayudando a que se cumplan los objetivos personales y los de los demás.

EL COMPROMISO, que como valor establece ir más allá del simple deber, trascender la norma, lograr el deber ser y llegar al querer hacer.

EL INTERÉS GENERAL Y LA VOLUNTAD DE SERVICIO, los cuales están íntimamente relacionados con las decisiones administrativas, dando a éstas dirección y significado, superando los viejos esquemas del solo interés privado y/o particular y,

LA BUENA FE, que incorpora el valor ético de la confianza, del respeto por el otro y de credibilidad, para que las libertades de ambos se den en sentido de lo humano buscando restaurar lo público como el espacio de interacción social y no de conflicto.

Con todo, cuando se designe a un Interventor que no tenga las calidades necesarias para su ejercicio, deberá manifestarlo al ordenador del gasto, por escrito, fundamentando o exponiendo las razones que le impiden cumplir con esta función.





## 1. OBJETIVO Y ALCANCE

El presente manual de supervisión e interventoría se elaboró con base en el análisis y experiencia acumulada por los servidores públicos del Instituto Tecnológico del Putumayo y tiene como objetivos:

- 1.- Señalar los lineamientos básicos, obligaciones y responsabilidades durante la ejecución de los proyectos de inversión del Instituto.
- 2.- Su seguimiento y control.
- 3.- Como orientar la interacción que debe existir entre el contratista de la obra, bien o servicio, el interventor y el Instituto.

Para asegurar unidad de criterio, confianza, y certeza en sus actuaciones, todo lo anterior en búsqueda de un ambiente favorable hacia el cumplimiento efectivo de la misión institucional.

### 1.1. GENERALIDADES:

Es deber de las entidades públicas dar cumplimiento a los principios orientadores de la Contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger la moralidad administrativa, salvaguardando los derechos del Instituto, del Contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, así como propender por la transparencia de la actividad contractual.

### 1.2. APLICACIÓN

La regulación en materia de supervisión e interventoría tiene como objetivo principal emitir directrices y unificar criterios para la correcta vigilancia y control y ejecución de los contratos celebrados por el Instituto Tecnológico del Putumayo, con el propósito de aportar herramientas de trabajo a las personas naturales y jurídicas que ejercen las labores de supervisión e interventoría de los diferentes contratos celebrados por el ITP.

Conocer y aplicar en debida forma los principios de la contratación, contribuye a garantizar la calidad de los productos bienes, obras y servicios contratados por el Instituto.

## 2. MARCO NORMATIVO

El régimen del INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, es el previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamenten o complementen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebre el Instituto Tecnológico del Putumayo, se rigen por lo dispuesto en La Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la





Administración Pública, las Leyes 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que lo reglamenten, complementen, adicionen o modifiquen; en las materias no reguladas por la Ley 80 de 1993 se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio, en caso contrario se aplicará la legislación civil.

La expresión "interventor" o "supervisor" utilizada a lo largo del presente Manual, debe entenderse como dos términos excluyentes entre sí, ya que cada uno tiene funciones y responsabilidades diferentes.

Para el cumplimiento de las funciones de interventoría o supervisión de los contratos se tendrán en cuenta las cláusulas consagradas en el contrato y las que se describen a continuación, cuando ellas sean aplicables:

Artículos 6, 123 y 124 de la Constitución Política, que tratan sobre la responsabilidad de los servidores públicos.

Artículo 209 de la Constitución Política, que prescribe que el funcionario o persona natural o jurídica que sea designada para ejercer las funciones de interventor o supervisor en contratos que celebre el estado, deberá conocer y aplicar los principios que orientan la actividad de la administración pública mediante la función administrativa, establecidos en este artículo.

La Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, las normas comerciales y civiles vigentes que rijan las materias, aquellos que lo regulen particularmente; en especial los siguientes artículos: Artículo 4 que consagra los derechos y deberes de las Entidades estatales; Artículo 5 que consagra los derechos y deberes de los Contratistas; Artículo 14 que determina los medios que pueden utilizar las Entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual; Artículo 23, que consagra que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad; Artículo 32 que define lo que es un contrato estatal; Artículo 53 que consagra la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores; Artículo 56 que consagra la responsabilidad penal de los particulares que intervienen en la contratación estatal; Artículo 58 que consagra las sanciones a los contratista; Artículos 60, Capítulo VI y artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, modificados por el artículo 217 del decreto ley 019 de 2012, que consagra lo relacionado con la liquidación de los contratos.

Resolución 2413 de 1979 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (actualmente Ministerio del Trabajo) que reglamenta la higiene y seguridad para la industria de la construcción.

**Ley 99 de 1993 - Artículo 49.** Establece la obligatoriedad de la Licencia Ambiental en la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.





La Ley 734 de 2002 "Por la cual se adopta el Código Disciplinario Único.

Ley 1474 de 2011 en especial los artículos 82 y siguientes contienen Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública.

## 2.1 DE LA RESPONSABILIDAD

### ARTICULO. 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 82 de la Ley 1474 de 2011

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley.

**Artículo 83 Ley 1474 de 2011 - Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.





El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

**Parágrafo 1°.** En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

**Numeral 34 del art. 48 de la ley 734 de 2002. Adicionado:**

También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando éste efectivamente se presente.

**ARTÍCULO 84 Ley 1474 de 2011** (Adición del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.) **Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

**Parágrafo 1°.** El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigirá, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

**Parágrafo 2°.** Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.





Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente. **NOTA: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.**

**Parágrafo 3°.** El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

**Parágrafo 4°.** Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

**Artículo 85. Continuidad de la interventoría.** Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

**Parágrafo.** Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

### 3. RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO

Este Manual debe ser aplicado por todos aquellos funcionarios y/o contratistas del Instituto Tecnológico del Putumayo, que por sus condiciones, conocimientos e idoneidad en determinado tema, llegaren a ser designados como supervisores de un contrato celebrado por el Instituto.

### 4. FINALIDAD DE LA SUPERVISION E INTERVENTORIA

De conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, se insta a las entidades públicas en materia de supervisión e interventoría en los contratos estatales, proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

La supervisión e interventoría contractual comprenden el seguimiento y control al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la Entidad contratante sobre las actividades a ejecutar a cargo del contratista.





## 4.1 Objetivos específicos de la supervisión e interventoría:

La supervisión e interventoría implican la asunción de una posición imparcial, tanto en la interpretación del contrato como en la toma de aquellas decisiones en la que no se efectúan cambios de las decisiones previamente establecidas en el mismo, así las cosas para cumplir a cabalidad con esta función, se debe ser consecuente con sus objetivos principales.

**Absolver:** En virtud del principio de intermediación, la supervisión e interventoría es la encargada de resolver las dudas que se presentan durante la ejecución de los contratos, ya que en las relaciones contractuales es fundamental la comunicación entre las partes, el contratista ni puede ser totalmente autónomo y el Instituto no se puede desentender del desarrollo de la obra o del servicio.

**Colaborar:** La supervisión e interventoría y el contratista conforman un grupo de trabajo, profesionales idóneos cuya labor en conjunto tiende a resolver las dificultades de carácter técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable. El supervisor e interventor como resultado, desarrollaran mejor su función, integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades específicas o pérdida de su autonomía, imparcialidad e independencia frente al contratista.

**Controlar:** Se exalta este objetivo, el cual se logra por medio de una labor de vigilancia, inspección, supervisión, verificación y evaluación; labor planeada y efectuada de manera permanente sobre la etapas del desarrollo del contrato donde la ejecución se ajusta a lo pactado.

**Exigir:** Si en observancia de la labor de supervisión e interventoría se encuentra, que en desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, se adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo convenido, utilizando como soporte el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecida para asegurar el cumplimiento.

**Prevenir:** El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impedir que se desvíe el objeto del contrato o que se presente incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para que la supervisión e interventoría logre este objetivo de hace necesario que extienda su labor a un análisis y evaluación previa a la iniciación de las obras o a la prestación del servicio.

**Solicitar:** Facultad que se materializa cuando el supervisor e interventor requiere al contratista oportunamente, para que subsane de manera inmediata, faltas que no afectan la validez del contrato. Esta facultad se ejerce también cuando solicita al ordenador del gasto la imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual entre otros temas.





**Verificar:** Para poder establecer la situación del contrato y el nivel de cumplimiento, se deberá corroborar lo estipulado en el contrato con la información aportada y con lo efectivamente ejecutado, el resultado de dicho análisis se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado y solución de problemas en la medida que ello sea necesario.

## 5. OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON SUPERVISION E INTERVENTORIA

Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través del supervisor o un interventor, según corresponda; en todo caso en los contratos que se requiera interventoría siempre se tendrá a un supervisor por parte de la Entidad.

De conformidad con lo establecido por el numeral 1 Inciso segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en los contratos de obra pública que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista.

Para los contratos, diferentes a los de obra pública, adelantados por medio de licitación pública, cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, en los estudios previos la entidad deberá pronunciarse sobre la necesidad de contar con interventoría, previo aval del ordenador del gasto y conforme a lo señalado por el parágrafo 1) del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

En general todos los contratos que celebre el Instituto tecnológico del Putumayo deben contar con supervisión e interventoría, independientemente del régimen bajo el cual se suscriban.

## 6. CONCEPTOS

### SUPERVISIÓN

Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

### INTERVENTORÍA

Seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. Cuando la entidad lo justifique podrá contratar la interventoría integral a un contrato.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso





en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

## **7. DEFINICIONES**

### **7.1 TÉRMINOS BÁSICOS**

#### **Que es un supervisor?**

El supervisor es el servidor público o contratista de la entidad que ha sido designado por el ordenador del gasto para que efectúe el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y las obligaciones adquiridas en el marco de un contrato o convenio.

El supervisor debe ser una persona idónea para cumplir las labores propias de esta actividad, pues tiene un carácter técnico y administrativo, y actúa como contacto constante y directo entre el contratista, el interventor, si es el caso, y el Instituto, y en esa medida está encargado de vigilar y controlar, en forma permanente, que el contrato o convenio que supervisa, se ejecute cabal y oportunamente, de acuerdo con lo señalado en el mismo.

El supervisor debe revisar y avalar toda solicitud relativa a la modificación, adición, prórroga, cesión, suspensión, reinicio y/o liquidación del contrato o convenio a su cargo, e igualmente deberá recibir y revisar los bienes, servicios u obras que se ejecuten en el marco del contrato o convenio y verificar que se hayan desarrollado con fundamento en las condiciones señaladas en el mismo.

**Ajustes:** Es la diferencia de precios que se genera por la variación de los costos entre la fecha de presentación de la propuesta y la fecha de ejecución y que fueron pactados inicialmente en el contrato.

**Anticipo:** Son recursos públicos entregados por el INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO al contratista, quien se obliga a destinarlos en forma exclusiva a la ejecución del contrato, de acuerdo con el programa de inversión avalado por el interventor.

**Contrato adicional:** Acuerdo que celebra EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO y el contratista para adicionar el plazo y/o incrementar el valor de un contrato. Ningún contrato podrá adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en s.m.m.l.v.

**Control de Calidad:** Es el proceso mediante el cual se verifican las condiciones de los materiales, elementos, métodos, modelos, normas, etc., que se utilizan, de acuerdo con las especificaciones requeridas para la ejecución del contrato.





## INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

NIT. 800.247.940-1

Código SNIES: 3115

"El Saber Como Arma de Vida"

**Cuenta de anticipo:** Es la cuenta bancaria especial que se abre con el valor total del anticipo que entrega EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, para ser manejada por el contratista con la vigilancia y control del interventor. Los rendimientos que genere esta cuenta pertenecerán al tesoro.

**Garantía única:** Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria a través de la cual el Contratista avala el cumplimiento de las obligaciones que surjan a su cargo, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de un contrato estatal. Debe contener entre otros y de acuerdo a la naturaleza del contrato, los amparos de: Cumplimiento, Correcta inversión y buen manejo del anticipo; pago anticipado, calidad del bien o servicio suministrado; pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones; estabilidad de la obra, provisión de repuestos y accesorios.

**Imprevistos:** Acontecimiento no previsto presentado durante la ejecución del contrato y que debe asumirse de los costos directos del contrato, incluidos en el AIU.

**Interventoría o Supervisión:** Conjunto de funciones o actividades desempeñadas por un responsable designado o contratado para el efecto, que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al Representante Legal de la entidad de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico.

**Ítems no previstos:** Actividades suplementarias a las inicialmente contratadas que surgen súbitamente durante la ejecución de un contrato que deberán realizarse previo estudio y aprobación del justo precio.

**Plazo de ejecución del contrato:** Es el período entre la fecha de iniciación y el vencimiento del término estipulado para el cumplimiento de las obligaciones de las partes derivadas del objeto del contrato o del convenio.

**Plazo de los contratos de Interventoría:** Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, con el correspondiente ajuste del presupuesto pactado, sin que resulte aplicable el Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

**Revisión de precios:** es un mecanismo para restablecer el equilibrio económico del contrato mediante el cual la Entidad a solicitud del contratista podrá revisar y actualizar los precios pactados inicialmente en el contrato, incorporando incrementos ocurridos por causas excepcionales, diferentes a las generadas por los ajustes.

**Terminación por mutuo acuerdo:** Es el mecanismo que tienen las partes para la terminación anticipada de un contrato, mediante acta debidamente motivada y proceder a su posterior liquidación.

Sede Mocoa B. Luis Carlos Galán  
Subsede Sibundoy Vereda Versalles



+57 8 4296105  
+57 8 4260437



itputumayo@itp.edu.co  
[www.itp.edu.co](http://www.itp.edu.co)



**Terminación unilateral:** es un mecanismo excepcional que tiene la Entidad para la terminación anticipada de un contrato, se presenta en los eventos citados en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

## 7.2 TIPOS DE ACTAS

**Actas:** Documento donde se describe un evento del contrato o lo tratado en una reunión, dejando constancia de los compromisos y tareas pactadas e indicando el responsable de cada uno de ellas.

**Actas de Comité:** Documento mediante el cual se deja constancia del avance físico, financiero, administrativo y legal del contrato y compromisos que deben realizarse de acuerdo a las necesidades del mismo.

**Acta de inicio:** Documento suscrito entre el contratista y el interventor o supervisor del contrato, en el cual se deja constancia del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley o en la reglamentación interna, que permiten la iniciación formal de actividades, registrando la fecha a partir de la cual se inicia el plazo de ejecución del contrato.

**Acta de suspensión:** Documento suscrito entre el Rector del ITP, el contratista y el interventor o supervisor del contrato, mediante el cual se suspende de manera temporal la ejecución del mismo (y por tanto su plazo), de común acuerdo entre las partes, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. En ella debe constar la fecha de suspensión, las causas que la generan, la fecha probable de reinicio (si es posible) y demás aspectos que se estimen pertinentes. Su suscripción exige la modificación de la garantía única que ampara del Contrato.

**Acta de reinicio o reanudación:** Documento suscrito entre el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo el Contratista y el Interventor o Supervisor, por el cual se reanuda la ejecución de los trabajos después de una suspensión.

**Acta de Interventoría:** Documento mediante el cual el interventor o supervisor y el contratista, efectúan acuerdos no sustanciales respecto a la ejecución del contrato o dejan constancia de asuntos debatidos de injerencia en su desarrollo satisfactorio: cronogramas de trabajo, metodologías, aprobación de diseños o productos intermedios, etc.

**Acta de recibo parcial:** Documento de corte parcial de cuentas entre las Partes, en el cual se deja constancia de lo ejecutado por el Contratista a la fecha del acta y de los pagos realizados hasta el momento por el Instituto

**Acta de recibo final:** Documento en el cual se deja constancia del recibo por parte del contratante, del objeto contratado.





**Acta de Liquidación:** Documento de balance final del contrato, suscrito entre el Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo el contratista y el interventor o supervisor del contrato en el cual se deja constancia de lo ejecutado por el Contratista, los pagos efectuados por la entidad, los ajustes, reconocimientos, revisiones, los descuentos realizados, los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegaren las Partes, saldo a favor o en contra del Contratista y las declaraciones de las partes referentes al cumplimiento de sus obligaciones, finiquitando la relación contractual.

## **8. CONSIDERACIONES BÁSICAS**

Se pretende dar un marco general, que sirva de directriz para el desarrollo armónico del manual de supervisión e interventoría a fin de así evitar ambigüedades en su aplicación.

1.- Todos los documentos que se generen en desarrollo de un contrato o convenio estarán organizados de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación.

2.- Para permitir a la comunidad el conocimiento y seguimiento de la ejecución de los proyectos, los contratistas, interventores y supervisores atenderán las peticiones de los ciudadanos, comunidades y veedurías ciudadanas.

## **9. FACULTADES, DEBERES Y PROHIBICIONES**

### **9.1 Facultades de los Supervisores o Interventores**

1. Solicitar informes
2. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato.
3. Requerir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, en las leyes y normas legales que le sean aplicables.
4. Solicitar al contratista el cumplimiento de las obligaciones de manera clara y oportuna.
5. Impartir instrucciones de carácter obligatorio para el contratista, dentro del marco de la ley y lo pactado contractualmente, y dejar constancia escrita de toda actuación con firma de recibido por parte del contratista y del Instituto Tecnológico del Putumayo.
6. Recomendar por escrito las acciones necesarias para la mejor ejecución del contrato apuntando a su optimización financiera y técnica.





7. Requerir al contratista los documentos necesarios para la liquidación del contrato y vigilar permanentemente que las garantías contractuales y post-contractuales en valor y vigencia estén debidamente aprobadas por el Instituto Tecnológico del Putumayo.

### **9.2 Deberes de los Supervisores o Interventores**

- 1.- Mantener informado al Instituto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
- 2.- respetar los fines de la contratación
- 3.- vigilar la correcta ejecución de lo pactado
- 4.- velar por la protección de los derechos del Instituto y del contratista
- 5.- Cumplir y dar cumplimiento a los principios contemplados en la Ley 80 de 1993 TRANSPARENCIA, ECONOMÍA RESPONSABILIDAD.
- 6.- Cumplir y dar cumplimiento a los principios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: Eficiencia, economía, eficacia, imparcialidad y celeridad.

### **9.3 Prohibiciones de los Supervisores o interventores**

1. Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
2. Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
3. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
4. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
5. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
6. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.





7. Gestionar indebidamente, a título personal, asuntos relativos con el contrato.
8. Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
9. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones

## **10. CALIDADES DE LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES**

Para cada caso, atendiendo a las particularidades del objeto contractual, el perfil que debe satisfacer el contratista o el servidor público que desempeñará las actividades de interventoría o la supervisión, deberá determinarse en los estudios previos de cada contratación.

La designación del supervisor deberá recaer en un servidor público, con experiencia, conocimiento y perfil apropiado, según el objeto del contrato; dicha designación se debe atender la naturaleza del objeto contractual, la cuantía y el número de supervisiones asignadas, así como las actividades propias inherentes a su cargo.

En el caso de la interventoría se contratara a una persona natural o jurídica idónea, con conocimiento especializado, experiencia y perfil apropiado según el objeto del contrato que requiere la coordinación, control y verificación. Para tal efecto se deberá tener en cuenta que la persona seleccionada, cuente con la disponibilidad y logística necesaria para desarrollar las funciones, actividades y labores propias de la interventoría.

## **11. Designación de la supervisión e interventoría**

La designación del supervisor deberá efectuarla el Ordenador del Gasto del Instituto Tecnológico del Putumayo. La misma se hará de manera formal mediante oficio, indicando alcance funciones y grado de responsabilidad de los supervisores como consecuencia de su inobservancia.

Cuando se trata de interventoría no se realiza la supervisión a través de oficio, esta debe ser contratada ya sea bajo la modalidad de Concurso de méritos o mínima cuantía. Así las cosas en la carpeta del contrato de interventoría deben quedar la minuta del contrato suscrito y el acta de inicio, lo que da cuenta del comienzo de la responsabilidad en su calidad de interventor; igualmente, se deberá anexar copia del acta de inicio del interventor en la carpeta del contrato principal.

### **11.1 Ausencia del supervisor designado**

El servidor público que tenga a su cargo la supervisión de un contrato celebrado por el Instituto, tiene el deber de avisar al Rector en caso en que deba ausentarse y no pueda cumplir con la función asignada, así mismo es deber del Ordenador del gasto designar a un servidor público como supervisor suplente en





los siguientes eventos: Disfrute periodo de vacaciones, incapacidad por enfermedad, permisos, comisión u otra circunstancia que impida el cumplimiento de su labor.

## 12. MODALIDADES

La supervisión e interventoría puede ser interna o externa

### 12.1 Interna

Cuando las actividades propias de la supervisión se ejercen directamente por los servidores públicos del Instituto Tecnológico del Putumayo.

### 12.2 Externa

Cuando las actividades propias de la interventoría son ejercidas por personas naturales y jurídicas contratadas por el Instituto Tecnológico del Putumayo. El contrato de consultoría por medio del cual se contratan los servicios de un interventor externo, para su inspección, vigilancia y control debe contar a su vez por un supervisor interno designado por el Instituto.

## 13. FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES

Para cumplir con la supervisión, control y vigilancia en la ejecución de los contratos suscritos por el Instituto Tecnológico del Putumayo, le corresponde al supervisor e interventor verificar que las especificaciones y normas técnicas, las actividades administrativas, legales, contables, financieras, presupuestales y ambientales se cumplan de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones, las normas que rigen la materia y demás documentos del respectivo proceso contractual.

Lo anterior se reitera y se ve reflejado en las funciones de los supervisores e interventores, acorde a lo señalado en los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993, en lo atinente a los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de sus fines, la continua y eficiente prestación del servicio y efectividad de los derechos e intereses de los administrados, así como la colaboración armónica de los particulares que contratan con el Estado.

Para ello el supervisor e interventor adelantar las siguientes actividades, actuaciones y adquirirá las responsabilidades que se describen a continuación:





## 13.1 Funciones Administrativas:

El interventor o supervisor efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato suscrito.

- a) Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que requiera, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato.
- b) Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la interventoría y/o la supervisión a su cargo.
- c) Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual.
- d) Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato.
- e) Organizar la información y los documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndolos a disposición de los interesados y entregar los originales a la entidad contratante inmediatamente al recibo del documento.
- f) Vigilar por que se cumplan los requisitos contractuales de las garantías o amparos de póliza del contrato y los requisitos en materia de obligaciones de las partes.
- g) Evitar que por causas atribuibles a la entidad estatal sobrevenga mayor onerosidad, es decir, precaver que se rompa el equilibrio financiero del contrato o convenio.
- h) Programar y coordinar, con quien sea necesario, reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato o convenio.
- i) Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos o convenios con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos, de igual manera presentar informes necesarios para atender los requerimientos efectuados por los organismos de control, respecto de las obligaciones a su cargo.
- j) Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y las de carácter ambiental que sean aplicables.
- k) Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta dirección, desarrollo y ejecución del contrato.
- l) Mantener el control sobre la vigilancia y plazo de las garantías otorgadas por el contratista.





m) Las demás inherentes al contrato o convenio respectivo.

### 13.2 Funciones Técnicas:

El interventor o supervisor efectuará el control y seguimiento del objeto contractual y verificará que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelanten de conformidad con las normas técnicas aplicables, que se cumplan con las especificaciones técnicas previstas, los planos, estudios y diseños, los cronogramas y presupuestos correspondientes.

- a) Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato. igualmente contratar según el caso, la existencia de planos, diseños, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas necesarias para la ejecución del objeto pactado, exigidos en los pliegos de condiciones, oferta y aquellos que correspondan a la naturaleza del contrato o convenio.
- b) Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal así como el equipo con las características e idoneidad exigidas de acuerdo con los pliegos de condiciones, oferta y, demás que correspondan a la naturaleza del contrato o convenio, y exigir su reemplazo cuando fuere necesario.
- c) Estudiar y recomendar los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato o convenio. en caso de requerirse modificaciones estas deberán someterse a la decisión del correspondiente representante legal.
- d) Controlar el avance del contrato o convenio con base en el cronograma previsto de acuerdo con los pliegos de condiciones, oferta, y demás que correspondan a la naturaleza del contrato o convenio y recomendar los ajustes a que haya lugar.
- e) Controlar e inspeccionar de manera permanente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, insumos y productos; al igual que ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos.
- f) Verificar, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro de los equipos, elementos y documentos suministrados por la entidad estatal, así como, constatar su estado y cantidad.
- g) Abrir y llevar el libro para registrar en el las novedades, ordenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato o convenio, cuando se trata de obra física o interventoría de esta, copia del cual deberá dejar en la entidad estatal para que conforme parte del expediente final del contrato al cual se le ejerció la interventoría.





- h) Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.
- i) Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.

### **13.3 Funciones Financieras:**

Según sea el caso el interventor o supervisor ejercerá seguimiento y control de las actuaciones del contratista de orden financiero, contable y presupuestal, que se deban realizar dentro del marco del contrato suscrito.

- a) Verificar que el manejo y la correcta inversión de los recursos entregados al contratista en calidad de anticipo al igual que los rendimientos que llegaren a producir estos, se realice de conformidad con lo estipulado en los pliegos de condiciones, oferta, contrato o convenio, y en general según las prescripciones legales aplicables al manejo de recursos públicos. Para el efecto el interventor deberá exigir la presentación de utilización de personal y equipos durante la ejecución del contrato, así como el programa de flujos de fondos del contrato y el programa de inversión del anticipo.
- b) Revisar y tramitar ante la Vicerrectoría Administrativa, las solicitudes de pago formuladas por el contratista dentro del plazo establecido en el contrato para su función y vigilar que el Instituto cumpla con el plazo para cancelarla, todo con el fin de evitar el reconocimiento de intereses moratorios. El interventor o Supervisor se obliga a llevar una relación estricta o registro cronológico de los pagos, soportes, hechos generadores y ajustes y obligaciones relacionadas con el contrato, de tal manera que solo devengue el tiempo necesario e indispensable la liquidación del contrato.

### **13.4 Funciones Legales:**

El interventor velará por el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente.

- a) Verificar que se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato previo a la suscripción del acta de iniciación del contrato.
- b) Verificar el cumplimiento de pagos parafiscales, salud y pensiones por parte del contratista y recomendar las acciones pertinentes en caso de presentarse el incumplimiento de dicha obligación.





## INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

NIT. 800.247.940-1

Código SNIES: 3115

"El Saber Como Arma de Vida"

---

- c) Vigilar y exigir que las garantías se mantengan de acuerdo con los pliegos de condiciones y contrato, y, en general, que los amparos permanezcan vigentes por el tiempo exigido en el Estatuto de Contratación estatal según la naturaleza y objeto del contrato.
- d) Velar por el ejercicio de las facultades de dirección y reorientación de la acción contractual de la entidad estatal y de las prerrogativas implícitas tendientes al adecuado cumplimiento del objeto contratado, entre otras las de elaborar informes oportunos y completos, corroborar especificaciones y cronogramas, solicitar adiciones o prórrogas para aprobación del Rector del Instituto; o las de carácter excepcional ante el incumplimiento del contratista, entre otras la solicitud de la aplicación de medidas correctivas, multas, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, caducidad, o la suspensión del contrato, de acuerdo con lo previsto en la ley.
- e) Según el caso, verificar que los subcontratos se cumplan en los términos del contrato, siempre que estén autorizados.
- f) Verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales.
- g) Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista como también hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- h) Suscribir todas las actas que surjan en desarrollo del contrato, tales como el acta de iniciación, acta de suspensión, reinicio, acta de liquidación. Cuando se reconozcan sumas a favor del contratista, deberá solicitar al Instituto Tecnológico del Putumayo, antes de la suscripción del acta, el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.
- i) Proyectar el acta de liquidación de mutuo acuerdo.
- j) Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los contratistas, los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.
- k) Las demás inherentes a la interventoría.

### 14. OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA DE OBRA

Además de las contenidas en el pliego de condiciones y en los respectivos contratos, el Interventor tendrá las siguientes:

1.- Conocer sobre la Organización y normatividad vigente del Instituto Tecnológico del Putumayo, para su aplicación en desarrollo del contrato de interventoría, igualmente deberá tramitar adecuadamente la

Sede Mocoa B. Luis Carlos Galán  
Subsede Sibundoy Vereda Versalles



+57 8 4296105  
+57 8 4260437



itputumayo@itp.edu.co  
[www.itp.edu.co](http://www.itp.edu.co)



correspondencia, utilizando los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones establecidas en el presente manual, resoluciones y decretos que se relacionen con el ejercicio de la misma.

2.- Verificar que los estudios, diseños y planos cumplan con las condiciones actuales del proyecto, las normas y especificaciones vigentes y aprobar de ser el caso, los estudios, diseños y planos requeridos en la vigencia de la ejecución de la obra.

3.- Verificar que los predios en donde se realizarán las obras sean de propiedad o estén a cargo de la Nación y que la titulación y planos correspondientes se encuentren debidamente aprobados y legalizados conforme a las normas y reglamentaciones vigentes, de lo contrario informará al INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO la necesidad de legalizar los predios que a través del diseño sean requeridos para la ejecución del proyecto, quien se encargará del trámite pertinente para su adquisición.

4.- Elaborar planos de las obras en todos los casos que sean necesarios y especificar con detalle, cuando en los planos generales del proyecto no lo hagan. Así mismo, velar por que el contratista de obra elabore y entregue los planos definitivos de la obra construida, los cuales deben incluir todas las modificaciones realizadas durante la ejecución del proyecto.

5.- Revisar y aprobar la correspondiente a: Hojas de vida del personal; Relación de equipo ofrecido; Análisis de precios unitarios (en medio físico y magnético); Programa de obra (en medio físico y magnético); Programa de Inversiones (en medio físico y magnético); Flujo de caja; Programa de generación de empleo; Instalaciones provisionales; Plan de calidad (en medio físico y magnético) y otros exigidos en el pliego de condiciones.

6.- Exigir al constructor, una vez se tenga la orden de inicio, la iniciación de los trabajos: dentro de los términos y condiciones establecidos en el respectivo contrato y en cumplimiento de la programación contractual vigente. Para el inicio de aquellas actividades que requieran permisos y/o autorizaciones ambientales se deberá contar con ellos previamente.

7.- Máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la orden de inicio del proyecto, el interventor coordinará una reunión técnica con la Rectoría, Vicerrectorías, supervisor designado, los directores de obra e interventoría, el ingeniero residente del contratista e interventoría. Se deberá analizar con el constructor los planos y especificaciones del proyecto, el programa de inversiones, el programa de trabajo, el equipo disponible, las fuentes de materiales, requerimientos de mano de obra y ambientales, sitio de disposición de materiales, manejo del tránsito, la seguridad de los trabajadores y la comunidad, y en general todo aquello que permita el desarrollo normal de las obras.

Así mismo, la interventoría aprobará antes de iniciar la ejecución de los trabajos, los procedimientos constructivos, las fórmulas de trabajo y el tramo de prueba que presente el contratista para realizar las diferentes actividades propias del contrato a ejecutar.





## INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

NIT. 800.247.940-1

Código SNIES: 3115

"El Saber Como Arma de Vida"

- 8.- Hacer entrega de los puntos topográficos necesarios, con sus coordenadas y cotas, que le permitan al contratista de obra, localizar adecuadamente el proyecto sobre el terreno.
- 9.- Verificar el replanteo que el contratista de obra realice con base en las referencias entregadas y ordenar la corrección cuando se encuentren diferencias.
- 10.- Revisar durante la construcción la permanencia de las referencias topográficas y exigir al contratista de obra su protección, traslado o reposición cuando sea necesario.
- 11.- Controlar la correcta inversión del anticipo concedido al contratista de obra, vigilando mediante cuenta separada a nombre del contrato o convenio suscrito, o contrato de fiducia, y autorizando los desembolsos que correspondan a gastos del contrato efectuados y que estén de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el INSTITUTO.
- 12.- Disponer, administrar y mantener, en sitios cercanos a la obra, durante el tiempo de ejecución del contrato de obra, personal profesional, técnico y administrativo, instalaciones, equipos de laboratorio y control, y una organización logística adecuada para el ejercicio de las obligaciones de la interventoría.
- 13.- Llevar junto con el contratista de obra una bitácora o diario de obra que deberá permanecer disponible en la oficina de campo de la interventoría, en la cual se consignarán todas las instrucciones, observaciones, ejecuciones y determinaciones relacionadas con el desarrollo de la obra.
- 14.- Llevar, mantener actualizado y tener disponible el archivo de la interventoría con la correspondencia, informes técnicos, resultados de laboratorio, planos y demás documentos requeridos para el control de la ejecución de las obras, en donde se detallen las condiciones geológicas, topográficas y meteorológicas, equipos utilizados, métodos constructivos y en general todo aquello que permita determinar completamente las características de la obra ejecutada.
- 15.- Durante todo el desarrollo del proyecto verificará que el equipo ofrecido por el contratista en su propuesta se encuentre completo y en perfecto estado de funcionamiento. El interventor exigirá el cambio o adición del equipo necesario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su requerimiento; de no darse cumplimiento a lo anterior, deberá iniciar las acciones que conlleven al cumplimiento de estas obligaciones, mediante requerimiento escrito con copia al Supervisor de contrato y al Rector del Instituto en caso de reincidencia procederá a iniciar los procesos sancionatorios pertinentes cumpliendo con la normatividad vigente para el caso.
- 16.- Efectuar ensayos de campo, de laboratorio para el control de calidad de materiales y productos terminados con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas y especificaciones de construcción del INSTITUTO. En caso de incumplimiento de éstas, se abstendrá de recibir la obra requiriendo al contratista para que efectúe las acciones correctivas a que haya lugar informando al supervisor y al Rector del Instituto.

Sede Mocoa B. Luis Carlos Galán  
Subsede Sibundoy Vereda Versalles



+57 8 4296105  
+57 8 4260437



itputumayo@itp.edu.co  
[www.itp.edu.co](http://www.itp.edu.co)



17.- Realizar el seguimiento al avance físico – financiero del contrato de obra de acuerdo con los programas de obra e inversión, de tal manera que si se detectan atrasos e incumplimientos parciales o totales se requiera oportunamente al contratista y se adopte un plan de contingencia adecuado y de continuar con los mismos atrasos, de ser procedente, se inicien los procesos sancionatorios establecidos en la reglamentación vigente.

18.- Realizar las mediciones y calcular las cantidades de obra ejecutadas, las cuales deben ser consignadas en una pre-acta detallada. Elaborar acta de recibo parcial de las obras ejecutadas en el mes o periodo a reconocer al contratista de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas, dichas actas serán suscritas conjuntamente con el contratista de obra y constituyen el soporte para el recibo definitivo de la obra. Será obligación del Interventor verificar cuales de las actividades se encuentran inmersas dentro de los ítem de obra del anticipo, de tal manera que estas no sean canceladas con la provisión del valor del contrato reservada para el mismo.

19.- Llevar un registro de la provisión, consumo y existencia de materiales explosivos utilizados en la obra, equipo y personal utilizado para su manejo.

20.- recomendar el trámite oportuno de contratos adicionales, actas de modificación de cantidades de obra, aprobación de precios para ítem no previstos. Para lo cual deberá emitir oportunamente conceptos soportados, documentados, con la debida justificación técnico-económica y jurídica.

21.- Elaborar informe mensual y/o semanal, e informe final según el caso, en el formato establecido por el Instituto Tecnológico del Putumayo.

22.- Durante las etapas contractual o post-contractual, el interventor atenderá las solicitudes de apoyo que le formule EL INSTITUTO, en los procesos administrativos y/o judiciales que se lleguen a adelantar con ocasión de las obras.

## **15. PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS**

Con el fin de garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos; asegurar que el contratista se ciña a los plazos, términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas para la ejecución del contrato; mantener comunicación permanente con el contratista y suministrar a la entidad contratante los informes que ella requiera; propender porque no se generen conflictos entre las partes contratantes y adoptar las medidas tendientes a solucionar eventuales controversias de manera directa o en su defecto formularlas a las partes; velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente, se adopta el siguiente procedimiento:





# INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

NIT. 800.247.940-1

Código SNIES: 3115

"El Saber Como Arma de Vida"

**TABLA 1. Procedimiento para la Interventoría o Supervisión y Seguimiento de los contratos**

CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL			
No.	FLUJOGRAMA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1	Designar Supervisor y/o interventor	<p>La designación del <b>supervisor</b> deberá constar en el estudio previo, para ello deberá identificarse el tipo de supervisión e interventoría que se requiere de acuerdo a la naturaleza del objeto, cuantía, complejidad, entre otros. Debe tenerse en cuenta el perfil, la idoneidad y la carga laboral del servidor público que desempeñará dicho rol, el cual deberá participar desde la etapa de planeación.</p> <p>Como <b>apoyo</b> a la labor de supervisión EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO podrá contratar personal a través de contratos de prestación de servicios profesionales.</p> <p>La contratación del <b>interventor</b>, aplica para los casos en que se requiera conocimientos especializados para el seguimiento del contrato, cuando la complejidad o extensión del mismo lo justifiquen.</p> <p>Para los contratos de <b>obra</b> adjudicados por proceso de <b>licitación pública</b>, será obligatoria la interventoría con una persona natural o jurídica.</p> <p>Para los contratos cuyo valor supere la menor cuantía del INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, que requiera contratar interventoría debe dejarse determinada y justificada la necesidad desde los estudios previos que dan origen al contrato. Parágrafo 1 art. 83 Ley 1474/2011</p>	El Rector del Instituto es el funcionario competente para designar al supervisor.
2	Cláusula de supervisión en la minuta del contrato	En la elaboración de la minuta del correspondiente contrato o convenio deberá contemplarse una cláusula de supervisión.	Vicerrectoría Administrativa – Área de Contratación
3	comunicación escrita al designado	Una vez legalizado el contrato o convenio (expedido el registro presupuestal y aprobada la póliza), el Vicerrector Administrativo deberá elaborar y firmar oficio que comunica la designación al supervisor	Vicerrector Administrativo
4	Minuta de contrato de interventoría	Para el caso de que se escoja al interventor por cualquiera de los procesos de selección determinados en la ley.	Rector del ITP
5	Verificar existencia de	El Supervisor e interventor verifica la existencia de	Supervisor e





# INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

NIT. 800.247.940-1

Código SNIES: 3115

"El Saber Como Arma de Vida"

	<p>la documentación para la ejecución del contrato</p>	<p>documentos necesarios para dar inicio a la ejecución del contrato y vela porque la carpeta del mismo incluya los documentos que se generen en desarrollo de su ejecución, estos documentos por regla general son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>*Viabilidad del proyecto, concepto de viabilidad técnica y financiera</li><li>*estudios y documentos previos con anexos (presupuesto oficial detallado, cálculo de precios, (cotizaciones si es el caso) entre otros.</li><li>*certificado de disponibilidad presupuestal CDP</li><li>*aviso de convocatoria pública</li><li>*Proyecto de pliego de condiciones si es del caso (o documento que acredite su publicación en el SECOP)</li><li>*Pliego de condiciones si es el caso</li><li>*Resolución de apertura.</li><li>*Propuesta, u oferta aceptada.</li><li>*Resolución de adjudicación.</li><li>*Documentos propios del contratista</li><li>*Minuta del contrato debidamente firmada por las partes (si es del caso)</li><li>*Registro presupuestal RP</li><li>*Memoria de los cálculos realizados y diseños o estudios requeridos si es del caso</li><li>*Constancia de los pagos y aportes realizados por el contratista al sistema integral de seguridad social, respecto de sus trabajadores, teniendo en cuenta que en cada pago que se realice al contratista debe aportarse el certificado actualizado de paz y salvo de aportes parafiscales y seguridad social suscrito por el representante legal o revisor fiscal según el caso, acompañado de la planilla PILA.</li></ul>	<p>interventor contratista</p>
--	--	--	--------------------------------

Sede Múcoa B. Luis Carlos Galán  
Subsede Sibundoy Vereda Versalles



+57 8 4296105  
+57 8 4260437



itputumayo@itp.edu.co  
[www.itp.edu.co](http://www.itp.edu.co)



# INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

NIT. 800.247.940-1

Código SNIES: 3115

"El Saber Como Arma de Vida"

		<p>*Constancia de afiliación a riesgos laborales: las personas contratadas por prestación de servicios, cuya duración del contrato sea superior a un mes o según el tipo de riesgo (4 o 5), deberán estar afiliadas al sistema general de riesgos laborales.</p> <p>*Copia del certificado del examen pre-ocupacional (Decreto 723 de 2013), Este examen tendrá vigencia máxima de tres años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos.</p> <p>*Constancia de constitución de la garantía única por parte del contratista y aprobación por parte de la Vicerrectoría Administrativa si es del caso.</p> <p>*Actas de Comité.</p> <p>Para contratos de obra además:</p> <p>*Estudio del impacto ambiental.</p> <p>*Licencias ambientales de vertimientos.</p> <p>*Utilización de recursos naturales.</p> <p>*Plan de Manejo ambiental PMA</p> <p>*entre otros</p>	
6	Suscribir Acta de inicio del convenio o contrato	<p><b>*se elabora acta de Inicio del contrato, mediante el formato preestablecido.</b></p> <p><b>La suscripción del acta de inicio es obligatoria para aquellos contratos de trato sucesivo.</b></p> <p>Si se trata de un contrato de ejecución instantánea, en la minuta se establecerá que el plazo del contrato inicia con el lleno de los requisitos de ejecución del mismo, y se prescindirá del formato.</p>	Supervisor interventor contratista e y
7	Elaborar Formato de Informe de Seguimiento para cada pago	<p><b>*Anticipo:</b> cuando se pacte anticipo, pagos anticipados, desembolsos o pagos parciales durante la ejecución del contrato, el supervisor e interventor elaborará el Formato de <b>informe de seguimiento</b>, y enviará copia a la Vicerrectoría Administrativa y al expediente. Para cada pago, anexando con ello el certificado de paz y salvo de</p>	Supervisor interventor contratista e

Sede Mocoa B. Luis Carlos Galán  
Subsede Sibundoy Vereda Versalles



+57 8 4296105  
+57 8 4260437



itputumayo@itp.edu.co  
[www.itp.edu.co](http://www.itp.edu.co)



# INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

NIT. 800.247.940-1

Código SNIES: 3115

"El Saber Como Arma de Vida"

		riesgos laborales, los aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, planilla PILA. Adicionalmente el supervisor deberá verificar el pago de los trabajadores o personal del contratista	
8	Verificar y supervisar la ejecución física del contrato	<p>El supervisor y el interventor evalúan el cumplimiento del contrato, de acuerdo con el objeto, alcance y obligaciones, estipuladas. Desde el punto de vista técnico, administrativo, financiero y legal.</p> <p>En caso de modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones y reinicios, el supervisor y/o interventor deben elaborar:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. formato de solicitud mediante el cual justifican la modificación del contrato,</li><li>2. anexar CDP, en caso de adicionales,</li><li>3. la solicitud del contratista,</li><li>4. informes de comité y documentos que los soporten,</li></ol> <p>Estos documentos serán el sustento para la aprobación por parte del Rector del Instituto.</p>	Supervisor e Interventor
9	Elaborar minuta de modificación, adición o prórroga	<p>Los documentos antes relacionados son requisito indispensable para la elaboración de la minuta de adición. Cuando se requiera en la minuta de modificación, adición o prórroga deberá contemplarse una cláusula de modificación de las garantías, siendo deber del supervisor e interventor requerir al contratista para que realice ante la aseguradora los trámites correspondientes.</p> <p>En Todo caso deberá notificarse por medios electrónicos a la aseguradora, de las modificaciones del contrato.</p> <p>La modificación, adición o prórroga una vez perfeccionada se publica en el SECOP</p>	Vicerrectoría Administrativa – Área de Contratación
10	Actuaciones frente al incumplimiento	<p>El supervisor e interventor del contrato, debe estar atento al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista art. 84 Ley 1474 de 2011</p> <p>En caso de algún posible incumplimiento contractual por parte del contratista, el supervisor e interventor deberá informar de manera inmediata al Rector del INSTITUTO, con el fin de que este adelante el procedimiento</p>	Supervisor e Interventor Rector del Instituto

Sede Mocoa B. Luis Carlos Galán  
Subsede Sibundoy Vereda Versalles



+57 8 4296105  
+57 8 4260437



itputumayo@itp.edu.co  
[www.itp.edu.co](http://www.itp.edu.co)



# INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

NIT. 800.247.940-1

Código SNIES: 3115

"El Saber Como Arma de Vida"

		consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474/2011, referido a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, o la norma que la sustituya, modifique o adicione, so pena de incurrir en las sanciones de ley.		
11	Suspensiones y reinicios de contratos	<p>El supervisor e interventor del contrato, deberá solicitar la suspensión del contrato mediante Formato de Justificación de solicitud cuando existan circunstancias que justifiquen tal eventualidad.</p> <p>El formato también deberá ir suscrito por el Rector del INSTITUTO y el contratista en señal de aceptación.</p> <p>Una vez superadas las condiciones que dieron lugar a la suspensión del contrato, se adelantará el reinicio, diligenciando el formato de justificación para modificación.</p> <p>En ambos casos será necesario diligenciar el formato de modificación y anexarse informe del supervisor o interventor. Igualmente deberá informarse mediante comunicación escrita a la compañía aseguradora que haya amparado las garantías del contrato, para garantizar que las coberturas se mantengan en las condiciones y plazos inicialmente exigidos.</p> <p>El supervisor e interventor es el encargado de hacer el seguimiento, control y vigilancia de la obra, bien o servicio contratado, por lo tanto es de su responsabilidad, certificar como recibe la obra, bien o servicio una vez vencido el plazo contractual.</p>	Supervisor Interventor	e
12	Terminación del contrato	El supervisor e interventor debe diligenciar el formato de Acta de terminación una vez finalice la ejecución del contrato o en aquellos eventos donde exista otra causal para hacerlo, es decir, por cumplimiento anticipado del objeto contractual, terminación anticipada, u otras circunstancias específicas que lo requieran.	Supervisor interventor	e
13	Liquidación del contrato	<p>El Supervisor e interventor debe diligenciar el Formato acta de Liquidación.</p> <p>Para la liquidación se deberá tener en cuenta lo establecido en el contrato, a falta de estipulación se tendrá en cuenta los términos de ley, inicialmente cuatro (4) meses para liquidar de mutuo acuerdo. Es deber del supervisor e interventor enviar la proyección del acta de liquidación al contratista para que este lo revise y si no está de acuerdo el supervisor e interventor procederá a liquidar el contrato de manera unilateral dentro de los dos</p>	Supervisor interventor	e

Sede Moroa B. Luis Carlos Galán  
Subsede Sibundoy Vereda Versalles



+57 8 4296105  
+57 8 4260437



itputumayo@itp.edu.co  
[www.itp.edu.co](http://www.itp.edu.co)



		meses siguientes.  Se deberá dejar constancia de la comunicación al contratista para demostrar que se hizo lo posible para liquidar de mutuo acuerdo.	
14	Cierre del expediente	Como obligación posterior a la liquidación, se debe realizar el cierre del expediente del proceso contractual una vez se encuentren vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad, y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes.  Dicha constancia se efectuará diligenciando el acta de cierre del expediente.	Supervisor interventor e
15	consultas	En el evento de existir inquietudes durante la ejecución del contrato, el supervisor e interventor podrá elevar consultas ante el Rector del Instituto o el Vicerrector Administrativo	Rector del Instituto o el Vicerrector Administrativo

### 16. RECOMENDACIONES FINALES

Para ejercer con oportunidad y eficiencia la supervisión o interventoría de los contratos se hacen las siguientes recomendaciones:

- 1.- Tenga en cuenta la fecha a partir de la cual fue designado como supervisor o contratado como interventor (acta de inicio), pues esta determinará el inicio de su responsabilidad civil, penal, disciplinaria y fiscal.
- 2.- Solicite copia del contrato y de la propuesta o cotización que lo soporta, así como de los pliegos de condiciones o términos de referencia cuando a ello haya lugar. Lo anterior con el fin de definir claramente las obligaciones que podrá exigirle al contratista.
- 3.- Solicite copia del Manual de supervisión e interventoría de contratos y convenios del Instituto Tecnológico del Putumayo, para que conozca sus principales funciones.
- 4.- Suscriba el Acta de Inicio del contrato, una vez se haya aprobado la garantía única que lo ampara, se haya efectuado el registro presupuestal y cuente con todos los requisitos previos al inicio de actividades: licencias, permisos, diseños, aprobaciones, cronogramas, etc.
- 5.- Si el contrato lo establece, deberá abrir una cuenta conjunta con el contratista, a nombre de la Entidad y dar aplicación a las directrices que sobre la materia ha dictado la entidad contratante. **TENGA EN CUENTA QUE EN SU GESTIÓN SE INVOLUCRAN DINEROS PÚBLICOS.**
- 6.- Todas las instrucciones que imparta al contratista deben constar por escrito.

Sede Mocoa B. Luis Carlos Galán  
Subsede Sibundoy Vereda Versalles



+57 8 4296105  
+57 8 4260437



itputumayo@itp.edu.co  
[www.itp.edu.co](http://www.itp.edu.co)



## INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

NIT. 800.247.940-1

Código SNIES: 3115

"El Saber Como Arma de Vida"

---

- 7.- Organice una carpeta de Supervisión o interventoría en la que lleve un registro de sus gestiones y de las comunicaciones y actos administrativos que hayan afectado la ejecución del contrato.
- 8.- Remita copia de todas las comunicaciones dirigidas al contratista con cada informe de supervisión, inspección o interventoría con el fin de que repose en la carpeta principal de contrato (archivo).
- 9.- Recuerde toda MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA, OTRO SI O CESIÓN solo puede ser autorizada por el Rector del INSTITUTO, a través del documento idóneo para el efecto.
- 10.- Los contratos deben liquidarse de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula pertinente, o, en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificados por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012. Adelante las gestiones pertinentes verificando el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del contratista. **RECUERDE** la liquidación del contrato genera un PAZ Y SALVO para las partes, que posteriormente no será objeto de controversia jurídica.

Sede: Mocoa B. Luis Carlos Galán  
Subsede Sibundoy Vereda Versalles



+57 8 4296105  
+57 8 4260437



itputumayo@itp.edu.co  
[www.itp.edu.co](http://www.itp.edu.co)